



RENOVACION DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, representada por el Comandante de la Segunda Zonal Naval, Contralmirante Eugenio Rey Sánchez Solano, identificado con DNI N° 43330962, nombrado por Resolución Suprema N° 195-2017-DE/MGP de fecha 28 de diciembre del 2017, y autorizado para suscribir el presente documento, mediante Resolución Ministerial N° 211-2016-DE/MGP, de fecha 03 de marzo de 2016, señalando como domicilio para estos efectos en Av. Contralmirante Mora S/N Base Naval del Callao, a quien se le denominará **LA MARINA**, y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, debidamente representado por su Presidente, señor Carlos Antonio Romero Rivera, identificado con DNI N° 15761353, nombrado por Resolución Suprema N° 151-2018-JUS de fecha 18 de setiembre del 2018, señalando como domicilio para estos efectos en el Jr. Carabaya N° 456, Lima, a quien se le denominará **EL INPE**.

LA MARINA y **EL INPE** serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra en los términos y Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA

- 1.1 **EL CEREC** es el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao en el que, excepcionalmente, y por estrictas razones de seguridad nacional, se encuentran internos civiles de alta peligrosidad, procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad.
- 1.2 **EL INPE** es el Instituto Nacional Penitenciario, Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia y Derechos humanos, rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran la de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria, dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria.
- 1.3 **LA MARINA** es una Institución perteneciente al Sector Defensa cuya estructura y funcionamiento se rige por la Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1138.





CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Decreto Supremo N° 024-2001-JUS de fecha 18 de agosto del 2001, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC, para que se encuentren reclusos internos civiles de alta peligrosidad, procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad.
- 2.2 Resolución Ministerial N° 337-2001-JUS de fecha 28 de setiembre del 2001, se dispone la publicación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa, con el objeto de crear un marco de cooperación y coordinación permanente entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa en la determinación de las políticas, medidas y acciones para el mantenimiento de las condiciones de seguridad de la Base Naval del Callao, así como para la creación de las condiciones materiales y personales adecuadas para el desarrollo del régimen de vida y tratamiento de los internos reclusos en **EL CEREC**; cuyos lineamientos han sido renovados periódicamente.
- 2.3 Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 1056-2001-INPE-P de fecha 29 de setiembre del 2001, aprueba el Convenio de Cooperación con la Marina de Guerra del Perú referido a la administración de **EL CEREC**.
- 2.4 Que, el Convenio de Cooperación suscrito entre **EL INPE** y **LA MARINA**, referido a la administración de **EL CEREC**, se ha ido renovando, habiéndose suscrito la última adenda el 30 de mayo de 2017, con un plazo de dieciocho meses.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.2 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS de fecha 10 de octubre del 2007 - Reglamento de Organización y Funciones del INPE
- 3.3 Decreto Supremo N° 024-2001-JUS de fecha 18 de agosto del 2001 - Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao.
- 3.4 Resolución Ministerial N° 211-2016-DE/MGP, de fecha 03 de marzo del 2016, que autoriza al Comandante de la Segunda Zona Naval, para que en nombre y en representación de la Marina de Guerra del Perú, suscriba los convenios y adendas que sean pertinentes con **EL INPE**, respecto a los asuntos relacionados con **EL CEREC**.
- 3.5 Directiva COMGEMAR N° 48-17, Directiva para la elaboración suscripción y ejecución de convenios de colaboración institucional entre la Marina de Guerra del Perú y entidades públicas y privadas, de fecha 6 de julio del 2017.





CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio, el cual será ampliado por única vez conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio, tiene por objeto crear un canal de cooperación y coordinación permanente entre **EL INPE** y **LA MARINA**, para el aseguramiento efectivo y eficiente de la administración del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC.

CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

- 5.1 **EL INPE** y **LA MARINA**, para efectos del presente Convenio, se constituyen en los órganos encargados de su ejecución y administración.
- 5.2 **EL INPE** como órgano responsable de la ejecución del presupuesto estará a cargo de la atención de los requerimientos a través de su sistema logístico, para lo cual desarrollará todas las acciones destinadas a las contrataciones que requiera de **LA MARINA**.
- 5.3 **LA MARINA** como órgano responsable de la administración de **EL CEREC** se encargará de formular las necesidades en forma oportuna, con la finalidad de que **EL INPE** la atienda en el menor plazo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MARINA

Por la presente Cláusula, **LAS PARTES** convienen que **LA MARINA**, asume las siguientes obligaciones:

- 6.1 Administrar **EL CEREC**, manteniendo condiciones personales y materiales adecuados a la seguridad interna y externa de sus instalaciones, así como de habitabilidad de los ambientes en los que se desarrolla el régimen de vida y tratamiento de los internos de **EL CEREC**, conforme a las exigencias establecidas en su respectivo Reglamento.
- 6.2 Formular los requerimientos de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, para lo cual **LA MARINA** remitirá cuando sea necesario a **EL INPE**, la lista de sus requerimientos con los requisitos técnicos mínimos (RTM), a efectos de que **EL INPE** se encargue de realizar todas las actividades logísticas relacionadas a la atención de los requerimientos.
- 6.3 Usar y custodiar, bajo responsabilidad, los bienes patrimoniales derivados como consecuencia de la suscripción del presente convenio; para lo cual deberá reportar cualquier acción que implique la reparación, pérdida o inoperatividad de los mismos, a efectos que **EL INPE** tome las acciones correspondientes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INPE

Por la presente Cláusula, **LAS PARTES** convienen que **EL INPE**, asume las siguientes obligaciones:

- 7.1 Establecer, determinar y asumir los costos que demande la administración y mantenimiento de la infraestructura de **EL CEREC**, a fin de optimizar las condiciones personales y materiales de la seguridad interna y externa de las instalaciones de **EL CEREC**, optimizar las condiciones de habitabilidad, alimentación y salud de los internos de **EL CEREC**; así como proveer el apoyo logístico, recursos materiales y económicos para la atención de las necesidades de **EL CEREC**.
- 7.2 Implementar el desarrollo de las acciones de tratamiento de los internos, así como la aplicación de las normas de régimen de vida, dentro de los lineamientos de política penitenciaria, acorde con el reglamento de **EL CEREC**.
- 7.3 Asumir el costo integral de la alimentación, insumos médicos quirúrgicos, odontológicos y de laboratorios, útiles de escritorio, combustible, otros bienes de capital, enseres, instrumental médico quirúrgico y odontológico, bienes de consumo, medicamentos y otros servicios de terceros a **EL CEREC**.
- 7.4 Asumir en forma permanente, el costo integral que demande el mantenimiento de las movilidades asignadas por **EL INPE** a **EL CEREC**, a fin de que se encuentren en óptimas condiciones y operativas para realizar los traslados de los internos, desde **EL CEREC** hacia la Sala Especial de Juzgamiento del Poder Judicial colindante con la Base Naval del Callao, de las visitas que ingresan y salen de **EL CEREC**, así como del personal que realiza la custodia de los internos.
- 7.5 Asumir en forma integral y permanente, el costo por consumo de combustibles que generen las movilidades asignadas por **EL INPE** a **EL CEREC**, como consecuencia de los traslados mencionados en la Cláusula 7.4 del presente convenio.
- 7.6 Trasladar a todos los internos de **EL CEREC** al establecimiento penitenciario fuera de la Base Naval del Callao, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTRUCCION DE PABELLON DE MAXIMA SEGURIDAD

- 8.1 Mediante el presente convenio **EL INPE** se compromete a construir un pabellón de máxima seguridad fuera de la Base Naval del Callao, a donde puedan ser trasladados los internos que se encuentren reclusos en **EL CEREC**.

8.2 De acuerdo a los plazos necesarios para la construcción del pabellón de máxima seguridad, **EI INPE** estima que estará culminado el 09 de enero del 2022, conforme al siguiente cronograma:

HITOS	PLAZO	RESPONSABLES	INICIO	FIN	RESTRICCIONES
I. Conformación de Equipo de Trabajo para el seguimiento del avance de las etapas del proyecto.	15 días	INPE-OIP	Marzo 2019	25/03/2019	Firma de convenio
II. Conformación de Equipo de Trabajo para la Coordinación y Formulación del Estudio a Nivel de Pre Inversión	15 días	INPE-OIP	25/03/2019	09/04/2019	Firma de convenio
III. <u>Asignación Presupuestal meta Pre Inversión.</u>	2 meses	MINJUS-INPE-OIP	09/04/2019	09/06/2019	I. Priorización de presupuesto
IV. <u>Estudio de Pre Inversión Viabilidad</u>	7 meses	OIP-UEP-UF	09/06/2019	09/01/2020	I. Disponibilidad presupuestal (máx. a junio del 2019). II. Inconvenientes sociales y ambientales.
V. Incorporación al PMI 2019-2021 y <u>Asignación Presupuestal meta inversión</u>	2 meses	MINJUS-INPE-OIP	09/01/2020	09/03/2020	I. Priorización de presupuesto
VI. <u>Expediente Técnico</u> Aprobación Resolutiva de Expediente técnico	8 meses	OIP-UEP	09/03/2020	09/11/2020	I. Viabilidad del estudio de Pre inversión a nivel de perfil. II. Disponibili-presupuestal (máx. a marzo del 2020). III. Presupuesto en PIM 2020 meta de expediente técnico del proyecto.
VII. <u>Asignación Presupuestal meta inversión</u>	2 meses	MINJUS-INPE-OIP	09/11/2020	09/01/2021	1. Priorización de presupuesto
VIII. <u>Ejecución física</u> Proceso de selección	3 meses	OIP	09/01/2021	09/04/2021	1. Aprobación de expediente técnico.



Ejecución de Obras Civiles	9 meses	OIP	09/04/2021	09/01/2022	2. Disponibilidad presupuestal. 3. Presupuesto en PIM 2021 meta de ejecución de obra.
----------------------------	---------	-----	------------	------------	--

El plazo de ejecución del cronograma, empieza a contabilizarse desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

De acuerdo al citado cronograma, en caso se produzca el incumplimiento de cualquiera de los hitos por causa imputable a **EL INPE**, el presente Convenio quedará resuelto, quedando obligado **EL INPE** a trasladar, en un plazo de (30) días, a la totalidad de los internos de **EL CEREC** a un pabellón o establecimiento penitenciario administrado por su institución.

Asimismo, al término del cumplimiento normal del citado cronograma, **EL INPE** trasladará a la totalidad de los internos de **EL CEREC** al nuevo pabellón construido, en el plazo de (30) días.

Si las obras terminaran en un plazo menor al señalado en el numeral 8.2 de la presente cláusula, **EL INPE** podrá iniciar el traslado de los internos desde **EL CEREC** hacia el nuevo pabellón construido, previa coordinación con **LA MARINA**.

8.3 **EL INPE** se obliga a informar en forma trimestral a **LA MARINA** sobre los avances en el proyecto y/o construcción del pabellón de máxima seguridad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTES

9.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL INPE**:

9.1.1 Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del CEREC.

Por **LA MARINA**:

9.1.2 Jefe del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao

- 9.2. En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurrido TRES (3) días hábiles después de efectuada la citada comunicación.
- 9.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES asumen responsabilidad por los actos que se efectúen en cumplimiento del objetivo y las obligaciones contempladas en el presente Convenio, comprometiéndose a no intervenir en los ámbitos de responsabilidad asignados, tanto en el presente Convenio como en el Reglamento de **EL CEREC** a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DEL CONVENIO

- 11.1. **LAS PARTES** acuerdan que el plazo del presente Convenio por su naturaleza, tendrá una duración máxima de DOS (2) años y NUEVE (9) meses, a partir de la suscripción del mismo, la misma que no será materia de renovación.
- 11.2. **LAS PARTES** acuerdan que, al vencimiento del Convenio, las mejoras a los bienes muebles (preexistentes) e inmuebles (relacionados a los acondicionamientos de la infraestructura), así como la adquisición de bienes de consumo, pasarán a favor de la Marina de Guerra del Perú en forma gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

- 12.1. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. La comunicación escrita respectiva, detallará las modificaciones que se proponen y éstas entrarán en vigencia a la suscripción de la adenda que modifique o amplíe el convenio, según corresponda.
- 12.2. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto, serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en este Convenio de Colaboración Interinstitucional y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficiencia de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato



directo y siguiendo las reglas de la buena fe y reciprocidad que inspira el presente convenio.

13.2. De persistir la controversia se aplicará lo siguiente:

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante arbitro único de conformidad con los Reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos. Pasado este período de no haber deseo expreso de separación por **LAS PARTES**, ambas se adhieren al convenio declarándose concluido.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

15.1. El presente convenio puede ser resuelto en los casos siguientes:

- 15.1.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 15.1.2. Por decisión unilateral o incumplimiento injustificado de una de **LAS PARTES** respecto de las obligaciones previstas en el Convenio y/o de los plazos establecidos por cada Hito del numeral 8.2 de la Cláusula Octava, en cuyo caso la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte, al domicilio respectivo señalado en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- 15.1.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de ejecución por cualquiera de **LAS PARTES**, debiendo hacerlo de conocimiento de la otra parte bajo el mismo procedimiento contemplado en el numeral precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMUNICACIÓN Y VARIACIÓN DE DOMICILIO

- 16.1 Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio, de modo oportuno y efectivo.

16.2 Para la validez del cambio de domicilio, será necesario que el nuevo domicilio se encuentre ubicado dentro de la Provincia de Lima y/o Callao y que este sea notificado por escrito a la contraparte con una anticipación no menor a quince días calendario, bajo cargo de recepción.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, el mismo que se extiende por triplicado, en la ciudad de Lima, el 07 de marzo del año 2019.

Carlos Romero R.

Carlos Antonio Romero Rivera
Presidente del INPE



[Signature]

Contralmirante AP
Eugenio Rey Sánchez Solano
Comandante de la Segunda Zona Naval



